

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2016
La Paz, 05 de mayo de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0085/2016 de 01 de marzo de 2016.
Informe Técnico DAFUAD 0135/2016 de 15 de abril de 2016.
Informe Técnico DAFUAD 0159/2016 de 26 de abril de 2016.
Informe Legal DJ 0216/2016 de 28 de abril de 2016.
Instructivo DESP N° 0019/2016 de 29 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en la Disposición Final Séptima señala: “*Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, la Ley N° 769 de 15 de diciembre de 2015, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: “*La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado.*”

Que, el señalado Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, fue modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

“Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES).- La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado”.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2016
La Paz, 05 de mayo de 2016

Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65*”.

Artículo 64 “*la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción*” y que su autorización “*será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución*”.

Artículo 66 “*Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas*”.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, en su Artículo 17 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

“Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado.”

Que, el Decreto Supremo N° 0956 de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) *Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009”.*

Que, el Decreto Supremo N° 2242 de 07 de enero de 2016, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 769 de 15 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015 de 26 de mayo de 2015 señala:

“Artículo 16: Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17: Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

Página 2 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2016
La Paz, 05 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0085/2016 de 01 de marzo de 2016, justifica la necesidad de Adquisición de un Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central en la ciudad de La Paz, bajo consideraciones de ampliar la infraestructura, para expandir la posesión de ambientes en propiedad de la ANH en el Edificio Csapek, brindando mayor seguridad y control de personas ajenas a la institución, así como disminuir el gasto de Bs47.319,00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diecinueve 00/100 Bolivianos) de forma mensual por pago de alquileres de oficinas, depósitos, parqueos, monto que podría disminuir al adquirir en propiedad un inmueble para las Direcciones y/o Unidades organizacionales de la entidad.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0135/2016, de 15 de abril de 2016, justifica que se determinó el precio referencia considerando datos históricos, ofertas y adquisiciones recientes, siendo el mismo de USD1.440,65/m² (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta 65/100 Dólares Estadounidenses) por metro cuadrado, haciendo un total de USD132.294,89 (Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 89/100 Dólares Estadounidenses) equivalentes a Bs920.772,43 (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos), por una superficie de 95,83 m² precio referencial. Se establece también las Especificaciones Técnicas, considerando principalmente a la zona Sopocachi, preferentemente en Edificio Csapek, ubicada en la ciudad de La Paz, en la calle Campos esquina 20 de Octubre y que cuente con una superficie entre 80 m² a 110 m², y que el acceso al inmueble permita el control del ingreso, por la seguridad de los servidores públicos y las instalaciones de la ANH. Entre otras características del inmueble que el mismo tenga iluminación y ventilación natural a través de ventanas deslizables, replegables o de batientes, que posea servicios sanitarios con adecuado sistema de abastecimiento de agua potable y correcta evacuación de residuos sólidos, que cuente con las instalaciones de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado y que cuente con preferencia con un parqueo y/o baulera.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0159/2016 de 26 de abril de 2016 concluye: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para dar cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la presente gestión, así como los trazados a mediano plazo, necesita adquirir un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, para proporcionar infraestructura a las dependencias de la Oficina Central, por lo que ha programado en el POA 2016 de la Dirección de Administración y Finanzas, la adquisición de inmuebles para oficinas. La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0094/2016 de 21 de abril de 2016, aprueba la reformulación del Plan Operativo Anual gestión 2016, considerando el presupuesto necesario para adquirir inmuebles para oficinas. El certificado N° SNPE/DBRAE/1603/2016, de 22 de abril de 2016, del SENAPE señala que no cuenta con un inmueble disponible para su transferencia con las características requeridas por la ANH. El certificado DAF UFI/AP/CERT 0345/2016, de 26 de abril de 2016, certifica que se cuenta con saldo presupuestario para adquisición de inmuebles para oficinas. La ANH cuenta con las especificaciones técnicas necesarias y el presupuesto suficiente para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH-Oficina Central", para expandir la provisión de oficinas en propiedad de la entidad, preferentemente en el edificio Csapek, donde cuenta con oficinas propias. Se cuenta con el precio referencial para la adquisición de un inmueble con las características requeridas en las especificaciones técnicas, por un monto aproximado de Bs920.772,43 (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos), de acuerdo al Informe Técnico DAFUAD 0135/2016, de 15 de abril de 2016. Finalmente, se requiere iniciar el proceso de contratación por excepción para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH-Oficina Central", en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65, inciso t), el RE-SABS aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, de 26 de mayo de 2015 y el Manual de Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015, de 14 de agosto de 2015".

Que, el Informe Legal DJ 0216/2016 de 28 de abril de 2016 concluye: "Por lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico DAFUAD 0085/2016, de 01 de marzo de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0135/2016, de 15 de abril de 2016, e Informe Técnico DAFUAD 0159/2016, de 26 de abril de 2016, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, es jurídicamente posible. Por lo anterior, se recomienda aprobar el presente Informe Legal y se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 modificado por el Decreto Supremo N° 0956, respecto al avalúo técnico y legal del inmueble a adquirir y a lo establecido en el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0033/2016

La Paz, 05 de mayo de 2016

Manual de Procedimientos del Sub Sistema de Contratación de Bienes y Servicios, a objeto de consolidar la adquisición del inmueble requerido”.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0345/2016 de 26 de abril de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Responsable de Presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs920.772,43.- (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos) se encuentra apropiado en la partida de gasto 41100 “Edificios”, de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 “Transferencias TGN” y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, cursa el Certificado N° SNPE/DBRAE/1603/2016, de 22 de abril de 2016, de inexistencia de un inmueble en la ciudad de La Paz, con las características requeridas por la ANH.

Que, de acuerdo al Plan Operativo Anual Gestión 2016 de la DAF, se considera el presupuesto necesario para adquirir inmuebles para oficinas, de acuerdo a la partida presupuestaria 41100, código POA 6.5.2.01.06, Bs950.000,00 (Novecientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Que, en fecha 29 de abril de 2016 la MAE emitió el Instructivo DE N° 0019/2016, conteniendo el Procedimiento de contratación por excepción para la “Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH - Oficina Central”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción de la Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH -Oficina Central”, con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita, invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p>
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.</p> <p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.</p>
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal del inmueble que se adecua al requerimiento.</p>

Página 4 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo